



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TECNICO Nº 00000001-2025-MNAVARRO

A : **ABG. MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**
Director
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Aprobado con Oficio N° 468-95-PE/DIREMA y sus Modificatorias por Inclusión de una Tubería Submarina para el Retorno de Agua de Mar a la Planta de Agua de Cola (PAC) para la Producción de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico con Capacidad Instalada de 60 t/h de Procesamiento de Materia prima, en su Establecimiento Industrial Pesquero, Ubicado en el km 62.5 de la Antigua Panamericana Norte, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima”, presentado por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Referencia : [Hoja de Trámite N° 00070551-2023-E]

Anexo : Anexo Único de Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Fecha : 28 de enero de 2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante **Oficio N° 468-95-PE/DIREMA** de 13 de julio de 1995 a favor de Grupo de negocios Paíta S.A. e Inca Fish S.A, otorgó Calificación Favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), al haber cumplido los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 236-94-PE.
- 1.2. A través de la **Resolución Directoral N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP** de 31 de marzo de 2010, se aprobó el plan de manejo ambiental presentado por la empresa Pesquera Centinela S.A. para implementar el tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2008-PROCE, en su establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 60 t/h de capacidad de producción, ubicado en la antigua Panamericana Norte km 62,5 distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GH15JZE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 1.3. Mediante **Oficio N° 624-2010-PRODUCE/DIGAAP** de 20 de mayo de 2010, se adjuntó la Constancia de Verificación Estudio de Impacto Ambiental N° 006-2010-PRODUCE/DIGAAP de verificación de la implementación del Plan de Inversiones de Innovación Tecnológica para mitigar las emisiones al medio ambiente, que consiste en la transformación de una planta de harina de pescado Convencional a Alto Contenido Proteínico ACP con la misma capacidad de 60 t/h que será fijada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero DGEPP de acuerdo a su competencia funcional, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en el km 62.5 de la antigua carretera Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- 1.4. A través **Resolución Directoral N° 399-2010-PRODUCE/DGEPP** de 16 de junio de 2010, se resolvió modificar por innovación tecnológica sin incremento de capacidad y con constancia de verificación de EIA, la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 212-94-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 128-2010-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa Pesquera Centinela S.A.C., entendiéndose como licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- 1.5. Con **Resolución Directoral N° 109-2018-PRODUCE/DGAAMPA** de 18 de setiembre de 2018, se resolvió aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS): “Modificación de la disposición final de efluentes industriales de harina y aceite de pescado ACP para el establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua carretera Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa Pesquera Centinela S.A.C. de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.
- 1.6. Mediante **Resolución Directoral N° 00019-2021-PRODUCE/DGAAMPA** de 05 de marzo de 2021, aprobar a favor de la empresa Pesquera Centinela S.A.C. el instrumento denominado: Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) para la modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino con una longitud de 1687.66 aprobado con Oficio N° 468-95-PE/DIREMA, modificado con Resolución Directoral N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP y Resolución Directoral N° 109-2018-PRODUCE/DGAAMPA del establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua Carretera Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- 1.7. Con **Resolución Directoral N° 00089-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 26 de setiembre de 2022, se resuelve aprobar a favor de la empresa Pesquera Centinela S.A.C., la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos por Modificación del sistema de tratamiento de efluentes industriales por instalación de un equipo determinador de sólidos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GH15JZE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

suspendidos totales (SST) y un tanque para soda, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la Antigua Carretera Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, cuya certificación ambiental fue aprobada mediante Oficio N° 468-95-PE/DIREMA de fecha 13 de julio de 1995, modificada por la Resolución Directoral N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 31 de marzo de 2010, Resolución Directoral N° 109-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 18 de setiembre de 2018 y Resolución Directoral N° 019-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de marzo de 2021.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley General del Ambiente - Ley N° 28611
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
- 2.3. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

- 3.1. A través de la **Hoja de Trámite N° 00070551-2023** de 02 de octubre de 2023, la empresa **Pesquera Centinela S.A.C. (en adelante, la administrada)**, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas **(en adelante, la DGAAMPA)**, la solicitud de evaluación y aprobación de la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd Planta de Harina y Aceite de Pescado ubicado en el Distrito de Chancay para la Modificación de la Resolución Directoral N° 124-2022-MGP/DICAPI (Inclusión de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC)”.
- 3.2. Mediante el **Informe N° 00000016-2023-AANGLES** de 14 de diciembre de 2023, se concluyó que existía una observación de carácter legal.
- 3.3. Con **Informe N° 00000010-2023-MNAVARRO** de 14 de diciembre de 2023, se concluyó que, para proceder con la revisión y evaluación técnica ambiental del proyecto en mención, se requería solicitar Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GH15JZE

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 3.4. Mediante **Oficio N° 00000473-2023-PRODUCE/DIGAM** de 22 de diciembre de 2023, se solicitó a la ANA la Opinión Técnica Vinculante del proyecto en mención.
- 3.5. Con **Oficio N° 00000474-2023-PRODUCE/DIGAM** de 22 de diciembre de 2023, se solicitó a la DICAPI la Opinión Técnica no Vinculante del proyecto en mención.
- 3.6. A través de la **Hoja de Trámite N° 00003991-2024** de 18 de enero de 2024, la administrada solicitó audiencia virtual a efectos de tomar conocimiento del estado del expediente con Hoja de Trámite N° 00070551-2023.
- 3.7. Mediante **Oficio N° 0084/23 con Hoja de Trámite N° 00006369-2024** de 29 de enero de 2024, la DICAPI, adjuntó el Informe Técnico N° 030-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG (23.1.2024) en el cual concluyó que existía diez (10) observaciones.
- 3.8. Con **Oficio N° 00000017-2024-PRODUCE/DIGAM** de 30 de enero de 2024, se reiteró la solicitud de Opinión Técnica a la ANA respecto al proyecto en mención.
- 3.9. Mediante **Proyecto de Respuesta N° 00000003-2024-MNAVARRO** de 02 de febrero de 2024, se adjuntó la constancia de audiencia no presencial que se llevó a cabo el día 25 de enero de 2024.
- 3.10. Con **Oficio N° 00000106-2024-PRODUCE/DIGAM** de 21 de marzo de 2024, se reiteró la solicitud de Opinión Técnica a la ANA respecto al proyecto en mención.
- 3.11. Mediante **Oficio N° 00000202-2024-PRODUCE/DIGAM** de 30 de mayo de 2024, se reiteró la solicitud de Opinión Técnica a la ANA respecto al proyecto en mención.
- 3.12. Con **Oficio N° 00000268-2024-PRODUCE/DIGAM** de 25 de junio de 2024, se reiteró la solicitud de Opinión Técnica a la ANA respecto al proyecto en mención.
- 3.13. Mediante **Oficio N° 1532-2024-ANA-DCERH con Hoja de Trámite N° 0057205-2024** de 25 de julio de 2024, la ANA, adjuntó el Informe técnico N° 0015-2024- ANA-DCERH-N_NFLORES (24.07.2024) mediante el cual se recomendó **emitir Opinión Favorable** al proyecto en mención.
- 3.14. Con **Informe Técnico N° 00000038-2024-MNAVARRO** de 28 de agosto de 2024, se concluyó que, de la revisión y evaluación del proyecto en mención, **existía ocho (08) observaciones técnicas ambientales y legales**, y se adjuntó las observaciones emitidas por la DICAPI.
- 3.15. Mediante **Carta N° 00000045-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 29 de agosto de 2024, se comunicó a la administrada respecto a las observaciones técnicas ambientales y legales, así como observaciones emitidas por parte de la DICAPI, para lo cual, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la que remita la subsanación de las observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GH15JZE

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 3.16. A través de la **Hoja de Trámite N° 00070364-2024** de 13 de setiembre de 2024, la administrada, remitió la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000045-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.17. Con **Oficio N° 00000281-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 13 de setiembre de 2024, se solicitó a la DICAPI la Opinión Técnica no vinculante de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 3.18. Mediante el **Oficio N° 5540/23 con Hoja de Trámite N° 00077555-2024** de 09 de octubre de 2024, la DICAPI, remitió el Informe Técnico N° 245-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA/IGSG (02.10.2024), que concluyó que existía una (01) observación persistente al proyecto en mención.
- 3.19. Mediante el **Informe Legal N° 00000087-2024-KRAMIREZC** de 17 de octubre de 2024, se concluyó que la citada empresa ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas en la Carta N° 00000045-2024-PRODUCE/DGAAMPA; sin embargo, se solicitó a la administrada presentar los datos registrados en SUNARP del representante legal de la empresa Pesquera Centinela S.A.C.; así como, presentar el expediente de la Modificación para impacto ambientales negativos no significativos debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsable de su elaboración, además de actualizar el contenido del instrumento de gestión ambiental, en correspondiente a los datos del representante legal de la administrada.
- 3.20. A través de la **Carta N° 00000165-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 17 de octubre de 2024, se comunicó a la administrada una (01) observación legal de conformidad con el Informe Legal N° 00000087-2024-KRAMIREZC, asimismo, se adjuntó el Informe Técnico N° 245-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA/IGSG de la DICAPI, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que remita la documentación e información correspondiente destinada a la subsanación de la citada observación.
- 3.21. Con **escrito s/n y con Hoja de Trámite N° 00085630-2024** de 04 de noviembre de 2024, la administrada, solicitó la ampliación de plazo por treinta (30) días adicionales a los otorgados para la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000165-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.22. A través de la **Carta N° 00000252-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 11 de noviembre de 2024, se indicó a la administrada que emitiera un cronograma de actividades en función a sustentar la solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas al proyecto en mención.
- 3.23. Mediante **escrito s/n con Hoja de Trámite N° 00094816-2024** de 03 de diciembre de 2024, la administrada, remitió la subsanación de observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000165-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GH15JZE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 3.24. Con **Oficio N° 00000711-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 05 de diciembre de 2024, se solicitó a la DICAPI, emitir opinión técnica a la subsanación de la observación indicada en el Oficio N° 5540/23 con Hoja de Trámite N° 00077555-2024.
- 3.25. Mediante **Informe N° 00000093-2024-JHUARINGA** de 16 de diciembre de 2024, se concluyó que la citada empresa ha cumplido con subsanar la observación legal advertida mediante la Carta N° 00000165-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.26. Con **Oficio N° 011/21 con Hoja de Trámite N° 0003418-2025** de 15 de enero de 2025, la DICAPI, remitió el Informe Técnico N° 001-2025-DICAPI/DIRAMA/DPAA/IGSG (07.01.2025), concluyó dar **Opinión Favorable** al proyecto en mención.

IV. ANÁLISIS:

4.1. **Título del proyecto:**

“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Oficio N° 468-95-PE/DIREMA y sus modificatorias por inclusión de una tubería submarina para el retorno de agua de mar a la Planta de Agua de Cola (PAC) para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”¹.

4.1 **Nombre del proponente y consultora que elaboró el Instrumento de Gestión Ambiental:**

Cuadro N° 01 – Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos Generales		Empresas Responsables	
		Proponente	Consultora
Razón Social		Pesquera Centinela S.A.C.	Consultoría Ambiental S&S S.A.C.
RUC		20278966004	20546541976
Domicilio legal	Dirección	Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N°134.	Mza. C Lote 20 Ampliación Horizonte
	Distrito	Santiago de Surco	San Martín de Porres
	Provincia	Lima	Lima
	Departamento	Lima	Lima
Representante legal		Mónica Rocío Ortiz Yzaga	Olga Morales Céspedes
Correo		--	sayas.alejandro@gmail.com

Fuente: Folios N° 09 y 10 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

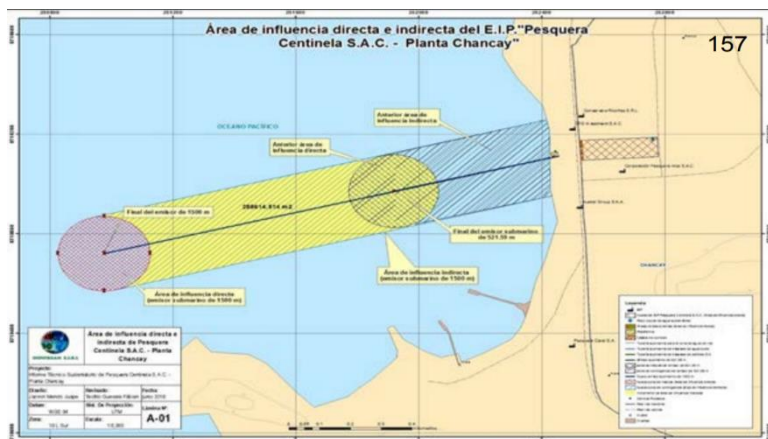
¹ Fuente: Folio N° 05 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

4.2 Ubicación geográfica (ver cuadro N° 02 y figura N° 01).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección	km 62.5 de la antigua carretera Panamericana Norte, distrito de Chancay, Provincia de Huaral y departamento de Lima.																							
Ubicación Geográfica:	<table><tr><th rowspan="2">Vértice</th><th colspan="2">Coordenadas UTM / 18 L</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>P1</td><td>8719178.6369</td><td>252528.4058</td></tr><tr><td>P2</td><td>8719191.4952</td><td>252774.6463</td></tr><tr><td>P3</td><td>8719110.4082</td><td>252778.8805</td></tr><tr><td>P4</td><td>8719097.5500</td><td>252532.6400</td></tr><tr><td>Área</td><td colspan="2">20,021.34 m²</td></tr><tr><td>Perímetro</td><td colspan="2">655.55 m</td></tr></table>	Vértice	Coordenadas UTM / 18 L		Norte	Este	P1	8719178.6369	252528.4058	P2	8719191.4952	252774.6463	P3	8719110.4082	252778.8805	P4	8719097.5500	252532.6400	Área	20,021.34 m ²		Perímetro	655.55 m	
Vértice	Coordenadas UTM / 18 L																							
	Norte	Este																						
P1	8719178.6369	252528.4058																						
P2	8719191.4952	252774.6463																						
P3	8719110.4082	252778.8805																						
P4	8719097.5500	252532.6400																						
Área	20,021.34 m ²																							
Perímetro	655.55 m																							
	Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Pesquero Industrial 																							

Fuente: Folios N° 13 y 157 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

4.3 Objetivo de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos²

La administrada declaró que evaluará los impactos ambientales derivados de las actividades de la modificación de la Resolución Directoral N°124- 2022-MGP/DICAPI que consistirá en la **incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC**. Asimismo, se tienen los siguientes objetivos específicos:

- Informar a la autoridad competente la modificación de la Resolución Directoral N°124-2022-MGP/DICAPI, que consiste en la incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC.
- Presentar la caracterización de los componentes ambientales descritos en el EIA aprobado que pudieran ser modificados.

² Fuente: Folio N° 25 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Identificar si debido a las modificaciones se generan impactos significativos al ambiente.

4.4 Justificación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos³

La administrada indica que, desde el punto de vista legal, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala lo siguiente: “Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida **modificar componentes auxiliares**, sistemas o hacer ampliaciones que generen **impactos negativos no significativos**, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos”. En ese sentido precisa:

- Modificación de la Resolución Directoral 124-2022-MGP/DICAPI que consiste en la **incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC; los cuales corresponden a modificaciones de componente auxiliar.**

4.5 Descripción de las modificaciones propuestas en la presente MIANNS⁴

A continuación, se describe de las principales modificaciones de la Resolución Directoral N°124-2022- MGP/DICAPI que consiste en la incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC. Al respecto, se precisa que los cambios propuestos son los siguientes:

- Instalar una **tubería submarina para el retorno de agua de la PAC de 16” de diámetro externo, longitud de 502.38 m y material HDPE.**
- Señalización marítima: Boya de color amarilla, de forma cilíndrica cónica, rotulada con el nombre “Centinela” (letras en negro), y dimensiones 77 cm de diámetro mayor de la base, 25 cm de diámetro menor de la base y 123 cm de alto.

Cuadro N° 03: Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos

Componente	Características	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Coordenadas geográficas	
			Este	Norte	Latitud	Longitud
Tubería Submarina para el retorno de agua de la PAC	Una (01) tubería submarina para el retorno de agua de la PAC, de 16” de diámetro externo, longitud de 502.38 m y material HDPE.	Inicio	252404.32	8719103.10	11°34'41.50"S	77°16'13.60"O
		Final	251929.34	8718939.49	11°34'46.7"S	77°16'29.3"O

Fuente: Folio N° 28 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

³ **Fuente:** Folios N° 25 y 26 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

⁴ **Fuente:** Folios N° 28 y 29 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cabe indicar que, de acuerdo a lo declarado por la administrada, precisa que la ubicación actual de la tubería que empalma la Planta de Agua de Cola (PAC) con la tubería submarina propuesta no tiene modificación y se mantiene ubicada y operando desde el inicio de operaciones del establecimiento, y que no forma parte de la modificación.

4.6 Descripción de las actividades para la implementación de las modificaciones propuestas⁵:

A. Etapa de construcción:

- a.1. Actividades preliminares previa al lanzamiento de la tubería submarina.
- a.2. Lanzamiento de la tubería submarina.
- a.3. Posterior al lanzamiento de la tubería submarina.
- a.4. Prueba de pre arranque.

B. Etapa de operación y mantenimiento⁶

Respecto a la actividad de operación y mantenimiento, la administrada, declaró que las actividades para desarrollar son las mismas a las indicadas en el EIA-sd aprobado. Además, precisa que la tubería de retorno de la PAC se usa para regresar el agua de mar empleada para el enfriamiento de la columna barométrica y no recibe carga de procesos productivos.

C. Etapa de cierre constructivo⁷

- Acciones previas.
- Demolición de obras civiles (Excavaciones, rellenos y nivelaciones).
- Desmontaje y desinstalación de la tubería submarina.
- Adecuación del lugar (áreas de trabajo).
- Disposición de los residuos sólidos.

4.7 Requerimientos para la ejecución de las actividades planteadas en la modificación

A. Maquinarias y equipos⁸

- Tres (03) tecles.
- Un (01) plataforma de buceo.
- Cuatro (04) trajes completos de buceo.
- Un (01) compresor de aire para buzos.

⁵ Fuente: Folios N° 28 al 30 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

⁶ Fuente: Folio N° 31 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

⁷ Fuente: Folio N° 31 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

⁸ Fuente: Folio N° 32 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Dos (02) mangueras para aire.
- Una (01) Botella de aire auxiliar para buzo.
- Un (01) compresor de tornillo.
- Una (01) Moto Bomba.
- Catorce (14) Bolsa de reflotamiento de 1 t.
- Cuatro (04) Bolsa de reflotamiento de ½ t.
- Una (01) Bolsa de reflotamiento de 10 t.

Otros equipos:

- Una (01) cámara de filmación submarina.
- Un (01) GPS.
- Un (01) Profundímetro digital.

B. Mano de obra⁹

Se ha proyectado cinco (05) personas entre mano de obra calificada y no calificada.

4.8 Cronograma de ejecución e inversión¹⁰

La administrada declaró que el costo de inversión del proyecto es US\$ 175, 000. Asimismo, presentó el siguiente cronograma de ejecución:

Cuadro N° 04 – Cronograma de Ejecución

Etapa	Actividades	Mes 1				Mes 2	
		1 semana	2 semana	3 semana	4 semana	5 semana	6 semana
Construcción	Actividades preliminares previa al lanzamiento de la tubería submarina.						
	Lanzamiento de la tubería submarina.						
	Posterior al lanzamiento de la tubería submarina.						
	Prueba de pre arranque.						
Operación							

Fuente: Folios N° 32 y 33 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

De la solicitud de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos:

4.9 De acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, se establece que “(...) cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares,

⁹ Fuente: Folio N° 32 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

¹⁰ Fuente: Folio N° 32 y 33 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (...).”

De la revisión del instrumento de gestión ambiental, se advierte la modificación de la Resolución Directoral N° 124-2022-MGP/DICAPI que consiste en la incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC; lo cual corresponde a modificaciones de componente auxiliar. En ese sentido, la implementación de las modificaciones presentadas en el proyecto de la MIANNS, no modifican la capacidad aprobada de 60 t/h para la Planta Chancay.

De la Identificación de Impactos Ambientales en la MIANNS¹¹:

- 4.10 De acuerdo a la información del diagrama N° 13, 14 y 15 correspondiente a los diagramas de causa – efecto, herramienta que permite identificar los impactos ambientales ocasionados por una determinada acción, y de la información de la identificación y valoración de impactos ambientales de las tablas N° 20 y 21, se observa que los impactos identificados en la presente Modificación no implican cambios y/o modificaciones en las actividades operativas de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por lo que no se ha identificado aspectos ambientales e impactos adicionales a los ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Oficio N° 468-95-PE/DIREMA y sus modificatorias.
- 4.11 En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, generan impactos ambientales negativos no significativos, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

4.12 De la participación Ciudadana¹²:

Al respecto, de la revisión del numeral 4.8. Participación Ciudadana de la MIANNS, se verifica que la empresa optó por realizar el siguiente mecanismo:

Difusión en medios de comunicación: el administrado remitió la evidencia correspondiente a la implementación del mecanismo de participación detallada a continuación:

- **Publicación en el diario Extra**, con fecha del 19 de setiembre del 2023.

¹¹ **Fuente:** Folio N° 67 y 85 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

¹² **Fuente:** Folio N° 33 y 34 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Asimismo, la administrada declara que no se recibió ninguna opinión u otro, hasta la fecha publicada en el anuncio.

De lo expuesto, se tiene que el titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34, en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura¹³.

4.13 De las medidas de manejo Ambiental¹⁴:

Medidas de prevención, control, mitigación:

- Medidas para evitar la contaminación del agua y playas con desperdicios orgánicos e inorgánicos: no se permitirá que las embarcaciones en el área de operaciones arrojen basura o desechos al mar y playas adyacentes.
- Medidas para prevenir y combatir la contaminación: se capacitará a personal en diferentes aspectos: Prácticas de higiene y saneamiento, buenas prácticas de manipulación de residuos, análisis de peligros y control de los mismos, seguridad y planes de contingencia.
- Se dispondrá de un sistema de emergencia para el aislamiento y limpieza de materias contaminantes generadas en episodios accidentales.
- Se establecerá un programa de monitoreo permanente, que permitirá verificar si las actividades en las instalaciones marinas están afectando al medio marino.
- Se instalarán avisos y/o señalética con respecto a la conservación y protección del ambiente.
- Control de vehículos, equipos y maquinarias pesadas, por lo que se controlará el correcto estado de manutención y funcionamiento del parque automotor, camiones,

¹³ Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE

Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana

(...)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

(...)

b) **Difusión en medios de comunicación:** El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.). El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

(...)

Artículo 40. Mecanismos de participación ciudadana en la modificación para impactos ambientales negativos no significativos

(...)

40.1 Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.

¹⁴ Fuente: Folio N° 85 al 87 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

equipos y maquinarias pesadas, tanto propio como de los subcontratistas; los equipos pesados para el cargue y descargue deberán contar con alarmas acústicas y ópticas, para operaciones de retroceso y se verificará el correcto funcionamiento de los motores a explosión para evitar desajustes en la combustión que pudieran producir emisiones de gases fuera de lo establecido por la normativa ambiental vigente.

- g. Control del área de trabajo, mediante las medidas como: Recoger los sobrantes diarios, de restos de construcción, maderas, plásticos y otros de manera de hacer un desarrollo y finalización en el área de trabajo prolijo y ordenada y capacitar adecuadamente al personal para la correcta gestión de los residuos sólidos según lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- h. Programa de utilización y mantenimiento: Las tuberías una vez en funcionamiento, serán revisadas periódicamente (inspección anual y bianual según corresponda), a fin de comprobar que no existan fugas y/o roturas en la tubería.
- i. Medidas con relación al cuerpo de agua: se cuenta con un programa de monitoreo de calidad de agua y efluente.

Medidas de contingencia:

- a. Medios de señalización náutica y seguridad a la navegación: La tubería submarina contarán con la señal náutica en lo que corresponda, de acuerdo al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV – 5111, publicado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
- b. Trabajos de alto riesgo: Se establecen instalan botiquines de primeros auxilios, para luego, dependiendo de la gravedad del caso, ser evacuados a clínicas u hospitales identificados con los seguros correspondientes de cada trabajador.
- c. Control del acopio y utilización de materiales e insumos: Controlar los sitios de acopio y las maniobras de manipuleo y utilización de materiales e insumos como productos químicos, pinturas y lubricantes, y otros, a los efectos de reducir los riesgos de contaminación ambiental y capacitación del personal responsable de los productos.

Estrategia de manejo ambiental¹⁵

- 4.14 Respecto a la Estrategia de manejo ambiental y sus respectivos planes (plan de contingencia, plan de manejo de residuos sólidos y plan de cierre); se mantendrán de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante el Oficio N° 468-95-PE/DIREMA.

Plan de vigilancia ambiental

- 4.15 Se aplicará el mismo Plan de Vigilancia ambiental aprobado en su instrumento de gestión ambiental aprobado del EIP ubicada en el distrito de Chancay, por lo que se mantendrán los mismos puntos o estaciones de monitoreo, parámetros de control, procedimientos de

15 **Fuente:** Folios N° 88 a 90 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 0042610-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

pre muestreo, muestreo y post muestreo de acuerdo a la normativa ambiental vigente durante la construcción y operación de la PHAP ubicada en el distrito de Chancay.

Sin embargo, debido a la incorporación de la tubería submarina para el retorno del agua de la PAC se propone la inclusión del siguiente punto de monitoreo:

Cuadro N° 05: Inclusión de punto de monitoreo de columna barométrica

Código de Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	Norma
	Este	Norte			
CB	252588	8719163	Temperatura y caudal.	Producción: Un monitoreo durante cada temporada de pesca	Decreto Supremo N° 010- 2018- MINAM Resolución Ministerial N° 00271- 2020- PRODUCE y su modificatoria

Fuente: Folios N° 88 y 89 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00094816-2024.

De la subsanación de las observaciones técnicas ambientales:

- 4.16 Mediante Carta N° 00000045-2024-PRODUCE/DGAAMPA (29.08.2024), fueron comunicadas ocho (08) observaciones técnicas ambientales y legales indicadas en el Informe Técnico N° 00000038-2024-MNAVARRO, asimismo, mediante la Carta N° 00000165-2024-PRODUCE/DGAAMPA (17.10.2024) se advirtió una observación legal no absueltas indicadas en el Informe Legal N° 00000087-2024-KRAMIREZC.
- 4.17 En ese sentido, la administrada presentó la subsanación de observaciones técnicas ambientales y legales, mediante adjuntos ingresados con Hojas de Trámites N° 00070364-2024 (13.09.2024) y 00094816-2024 (03.12.2024). Al respecto, evaluando la subsanación de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones técnicas ambientales, advertidas por esta Dirección.

Cuadro N° 06: Subsanación de observaciones técnicas ambientales

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Observación N° 02: Título De acuerdo al título del proyecto, la administrada debe modificar el título del proyecto, por el siguiente: “Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Oficio N° 468-95-PE/DIREMA y sus modificatorias por inclusión de una tubería submarina para el retorno de agua de mar a la Planta de Agua de Cola (PAC) para la producción de harina de pescado de alto	En el folio N° 5 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada indicó el título sugerido.	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

contenido proteínico con capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”.		
Observación N° 03: Introducción y antecedentes En el numeral 2.4. deberá complementar con una imagen satelital donde se visualice el polígono del EIP (incluyendo los componentes en mar y en tierra).	En los folios N° 13 y 148 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada adjuntó un mapa de ubicación del EIP y tubería submarina proyectada.	Observación absuelta.
Observación N° 04: Objetivos y justificación Justificación de la modificación” (página 11), deberá sustentar técnicamente la incorporación de la tubería submarina para el retorno de agua de la PAC, por ejemplo, en la reducción de la temperatura en la PAC, entre otros. Asimismo, debe justificar económicamente y ambientalmente lo propuesto. Además, en el ítem 4.2 indica que lo expuesto está enmarcado en la modificación de un componente principal y auxiliar (...), en ese sentido, deberá revisar y corregir, dado que el objetivo es la implementación de una tubería subacuática para el retorno de agua de la PAC.	En los folios N° 25 al 27 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada subsanó lo indicado.	Observación absuelta.
Observación N° 05: Descripción de la modificación a. En el numeral 4.3 deberá agregar un cuadro con las características, de la tubería subacuática: longitud (m) de la tubería subacuática. Asimismo, indicar la cantidad de boyas y su característica general. b. Debe indicar la ubicación de la tubería que saldría de la PAC para posteriormente empalmar con la tubería subacuática. Etapas de construcción: c. En el numeral 4.4. deberá describir la etapa de construcción e instalación de la tubería subacuática. Etapas de operación y mantenimiento: d. Asimismo, deberá describir brevemente la operatividad al implementar una tubería subacuática para el retorno de agua de mar de la PAC y la etapa de mantenimiento considerando que de acuerdo al Oficio N° 0084/23 de fecha 26 de enero de 2024 la DICAPI, indica que se superpone a un geotubo y se intercepta con tuberías.	a y b. En el folio N° 28 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada indicó lo solicitado. c. En los folios N° 28 al 30 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada indicó lo solicitado. d. En el folio N° 31 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada indicó lo solicitado.	Observación absuelta.
Observación N° 06: Participación Ciudadana En el numeral 4.8 la administrada indica que “la difusión de materiales informativos	En los folios N° 33 al 34 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada indicó el mecanismo de	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

mediante cuadernillos logrando repartir 94 en tres (03) días correspondiente del 07 al 09 de setiembre del presente. En ese sentido, deberá adjuntar el material informativo “cuadernillos” así como la evidencia fotográfica entregando dicho material.	participación ciudadana (Publicación en el diario Extra), asimismo, adjuntó la publicación en el anexo 2.8	
Observación N° 07: Identificación y evaluación de impactos ambientales En la ilustración 13, deberá considerar los aspectos ambientales, como: Alteración del ambiente acuático y remoción de sedimento marino, los mismos que deben ser considerados para los numerales pertinente del capítulo Identificación y evaluación de impactos ambientales y el capítulo de medidas de control.	En capítulo VI (Folio N° 67 al 85) la administrada consideró los aspectos ambientales, asimismo, en el capítulo VII (Folio N° 85 al 90) la administrada indicó las medidas de control.	Observación absuelta.
Observación N° 08: General a. La administrada, deberá adjuntar la cadena de custodia de los informes de ensayo de los monitoreos de calidad de agua, certificado de calibración de equipos y certificado de acreditación por parte del INACAL de los laboratorios que ejecutaron el monitoreo ambiental. b. Deberá adjuntar un mapa con imagen satelital donde se encuentre la ubicación del punto de monitoreo propuesto “Columna Barométrica”.	a. En el anexo 5.2, 5.3 y 5.4 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada adjuntó lo solicitado. b. En los folios N° 13 y 148 (Hoja de Trámite N°00094816-2024) la administrada adjuntó un mapa de ubicación del EIP y tubería submarina proyectada.	Observación absuelta.

Respecto al requerimiento de solicitud de opiniones técnicas

- 4.18 En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por “Opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Sobre la opinión técnica vinculante:

- 4.19 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, se ha considerado las siguientes particularidades para requerir opinión técnica:

- 4.20 De la revisión de la MIAN-NS planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, presentado por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

- a) De la revisión de la MIANNS, se proyecta la incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC de HDPE, señalización marítima e inclusión de un punto de monitoreo (columna barométrica), por lo que se requirió la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, artículo 4 de la Resolución Jefatura N° 106-2011-ANA.

En ese sentido, mediante el Informe técnico N° 0015-2024- ANA-DCERH-N_NFLORES (24.07.2024), recomendó **emitir Opinión Técnica Favorable al MIAN-NS.**

- b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) <http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#> con fecha 14 de diciembre de 2023, se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de amortiguamiento (ZA) ni en Área de Conservación Regional (ACR), por lo que **no se requirió la opinión técnica vinculante al SERNANP.**
- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo, **no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Sobre la opinión técnica no vinculante

4.21 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

- a) De la revisión de la MIAN-NS en mención, contempla la incorporación de una tubería submarina para el retorno de agua de la PAC y señalización marítima; en ese sentido, **se requirió solicitar la opinión técnica no vinculante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPl)**, y en razón de un criterio de especialidad y en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

En ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 001-2025-DICAPl/DIRAMA/DPAA/IGSG (07.01.2025), recomendó **emitir Opinión Técnica Favorable al MIAN-NS.**

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada, a través de las Hojas de Trámites N° 00070551-2023 (02.10.2023), 00070364-2024 (13.09.2024) y reformulada mediante la Hoja de Trámite N° 00094816-2024 (03.12.2024), se advierte que la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Carta N° 00000045-2024-PRODUCE/DGAAMPA (29.08.2024) y Carta N° 00000165-2024-PRODUCE/DGAAMPA (17.10.2024).
- 5.2. De acuerdo con el Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH-N_NFLORES (24.07.2024), e Informe Técnico N° 001-2025-DICAPl/DIRAMA/DPAA/IGSG (07.01.2025), se concluyó que el presente proyecto cuenta con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

VI. RECOMENDACIONES:

- 5.3. Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** la *“Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Oficio N° 468-95-PE/DIREMA y sus modificatorias por inclusión de una tubería submarina para el retorno de agua de mar a la Planta de Agua de Cola (PAC) para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, en su*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GH15JZE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 62.5 de la antigua Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”.

- 5.4. Se adjunta al presente Informe Técnico, el anexo único¹⁶ de la Resolución Directoral, el cual contiene los compromisos ambientales que deberán cumplir el titular¹⁷, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la MIAN-NS¹⁸.
- 5.5. Cabe señalar, que la MIAN-NS presentada ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 5.6. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente MIAN-NS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia acuícola, para el desarrollo de su actividad.
- 5.7. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente

Atentamente,

¹⁶ De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-209-PRODUCE: “La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental”.

¹⁷ De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: “Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28”.

¹⁸ De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: “Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: 2GH15JZE



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Elaborado por:

**MARÍA CAROLINA DE FATIMA NAVARRO
SAAVEDRA**

Ingeniero Ambiental

CIP N° 186067

OS N° 0000577-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

RODRÍGUEZ URIBE, MARTÍN ALEXIS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GH15JZE

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

